

comissionados... de... y... de...  
conde...  
Diezmaravedis.



**SELLOO V ARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
ENTOS Y CINQUENTA Y VNO.**

El D. N. Sr. Juan de León y Topa, del Consejo del Rey, más su alcaide de  
camara mayor de la Real Chancillería de Valladolid, Diego de Subria,  
mayor de la Ciudad de Sevilla y su corregidor, sus procuradores y síndicos  
para el beneficio de cobrar de un millón de ducados que el Reyno junto  
en Cortes a S. M. dio licencia para el servicio de S. M.  
de estos de Italia, Francia, Portugal y Cataluña, y para otros efectos  
que en Camara a su Real servicio con cargo de protección de su Real  
utilidad de la causa pública cuyo servicio es de S. M. las personas que  
van con su Real servicio en esta vía de Sevilla firmada de su Real mano  
firmada de su Real mano. En virtud de Real Cédula firmada de su Real  
de su Real mano y respaldada del Sr. Martín de Velasco Cavallero del Real  
de la Chancillería de Valladolid sus fechos en Bruselas a veinte y dos de Abril  
de este año de la qual y de que con indulto de los Reales Consejos,  
Chancillerías, Audiencias y otros Justicias de este Reyno de España  
de su Real servicio. En quanto para el servicio de los dichos  
y para el del Donativo que por Comunidades se manda sacar en todas  
las ciudades, villas, lugares de este Reyno, y para la venta de los dichos  
de Regidores, en cada uno de ellos que también se manda sacar en  
esta Real Cédula. A cada uno de ellos que contada brevedad sea fecho a los  
servicios como se piden las razones tan urgentes y lo encarga su Real  
asiento que yo el Rey ocupado en las partes de este Reyno entendiendo en  
los dichos negocios propios del Real servicio y para que tenga el cobro y se  
requiere. E por el mismo tiempo se haya concluyendo = Confiando de la  
personas a su Real servicio de Rodrigo Garzón Benitez, y de otros que se  
ocasionen a su Real servicio de su Real mano. En la qual se acordó  
se cometa y encargue el beneficio de los dichos dos donativos en las  
y de la venta de los dos dichos de Regidores, para que en todas las ciudades  
villas y lugares de este Reyno, y provincia de Murcia lo pueda beneficiar  
argandole a cada uno de Regidor, alcaide y demás personas menudas  
en cada uno de ellos que se le a entender lo que a cada uno le corresponde  
conforme a su Real servicio y a su Real servicio, a todos los que se le  
dada notificación que se notifique, paguen lo que se les repartiere de esto.

